



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



ESTADO DE
MÉXICO
el poder de servir

TRABAJO
SECRETARÍA DEL TRABAJO

TRIBUNAL ESTATAL DE CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MÉXICO
SALA AUXILIAR DE ECATEPEC



EXPEDIENTE NÚMERO: SAE/103/2021

VS.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO

ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO; A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. -----

- LAUDO -

VISTOS, para resolver en definitiva los autos del juicio que al rubro se indica, mediante el que se determinara si le asiste razón a la parte actora para reclamar la REINSTALACIÓN y demás prestaciones que solicita. -----

- RESULTANDO -

1.- La actora [REDACTED] por conducto de su apoderado legal LIC. [REDACTED] demandó del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, la Reinstalación y Salarios Vencidos, entre otras prestaciones derivadas de la relación laboral. Fundó su pretensión en el siguiente HECHO 3.- LOS SERVICIOS DE LA ACTORA SIEMPRE FUERON PRESTADOS A SATISFACCIÓN DE LA DEMANDADA, NO OBSTANTE LO CUAL EL DÍA 09 DE MARZO DE 2021, SIENDO LAS 08:00 HORAS APROXIMADAMENTE EN LA PUERTA DE ACCESO AL INGRESAR A LABORAR A MI LUGAR DE TRABAJO EN EL AYUNTAMIENTO EN DONDE ESTABA ASIGNADA Y EN PRESENCIA DE DIVERSAS PERSONAS LA SUBDIRECTORA DE EGRESOS LA C.P. [REDACTED] LE COMUNICO A MI REPRESENTADA QUE A PARTIR DE ESE MOMENTO DEJABA DE PRESTAR SUS SERVICIOS PARA EL H. AYUNTAMIENTO, SOLICITÁNDOLE LA ACTORA LE DIERA EL MOTIVO POR EL CUAL LA DESPEDÍAN, CONTESTÁNDOLE QUE ERAN INSTRUCCIONES DEL LIC. [REDACTED] Y QUE COMO ADEMÁS PRESENTABA SÍNTOMAS DE POSIBLE ENFERMEDAD CONTAGIOSA (COVID-19), NO QUERÍAN SEGUIR TENIENDO CONTACTO CONMIGO, A PESAR DE QUE FUE EN EL MES DE NOVIEMBRE QUE ME HABÍAN REALIZADO LA PRUEBA A LA CUAL YO HABÍA SALIDO NEGATIVA, SIN EMBARGO DIJO QUE LA ACTORA ERA UN FACTOR DE RIESGO Y QUE NO PODÍA SEGUIR LABORANDO, INDICÁNDOLE QUE SE DIRIGIERA A LA CONTRALORÍA INTERNA A DAR

Sala Auxiliar de Ecatepec del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México

- 21 de Octubre del año 2025 -

LAUDO SAE/103/2021 *VULG



Página 1



TRABAJADORES DE CONFIANZA. NO GOZAN DE ESTABILIDAD EN EL EMPLEO (ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DE CARÁCTER ESTATAL, LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO). Conforme al artículo sexto del Estatuto Jurídico citado, los trabajadores de confianza al servicio del Estado no están protegidos por el principio de estabilidad en el empleo, cuando su nombramiento se da por terminado o son despedidos, en virtud de que estos trabajadores no tienen derecho al pago de indemnización constitucional o reinstalación, en caso de verse separados de su trabajo según disposición expresa del artículo 6o. de dicho Estatuto Jurídico.

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE CONFIANZA. NO ESTÁN PROTEGIDOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTICULO 123 EN CUANTO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO. El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no incurre en violación de garantías si absuelve del pago de indemnización constitucional y salarios caídos reclamados por un trabajador de confianza que alega un despido injustificado, si en autos se acredita tal carácter, porque los trabajadores de confianza no están protegidos por el artículo 123 de la Constitución, apartado "B", sino en lo relativo a la percepción de sus salarios y las prestaciones del régimen de seguridad social que les corresponde, pero no en lo referente a la estabilidad en el empleo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto por el artículo 242 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se:

- RESUELVE -

PRIMERO.- La parte actora C. [REDACTED] no acreditó los presupuestos de su acción, en tanto que la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, justificó sus excepciones y defensas.-----

SEGUNDO.- Se **ABSUELVE** a la parte demandada H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO**, de **REINSTALAR** a la actora la C. [REDACTED] así como de pagarle los **SALARIOS CAÍDOS** y las demás prestaciones señaladas, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.-----

TERCERO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. En su oportunidad archívese el presente asunto como tal y definitivamente concluido, previa toma de razón que se haga en el libro de gobierno respectivo.-----